ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1934-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley para la Eficiencia Energética.
2.- Tema de la Iniciativa.	Energía.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Diego Cobo Terrazas y José Antonio Arévalo González.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de octubre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de octubre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Energía, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS.

Expedir una ley cuyo objeto es fomentar el aprovechamiento eficiente y sustentable de la energía en el territorio nacional por diversos medios, como son: a) Las tecnologías eficientes para extracción, producción, procesamiento, transporte, almacenamiento y distribución de energía primaria. b) El autoabastecimiento y la cogeneración de energía, de conformidad con la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. c) Las tecnologías que favorezcan el uso eficiente de energía en las actividades productivas de la industria primaria y secundaria. d) Las buenas prácticas institucionales y programas educativos que favorezcan la disminución del consumo eléctrico y térmico en los inmuebles. e) La ingeniería, arquitectura y técnicas de construcción que favorezcan el ahorro de energía eléctrica para iluminación y control de la temperatura. f) Los combustibles limpios, su consumo eficiente y tecnologías alternativas para el transporte aéreo, marítimo y terrestre. g) Los diversos incentivos a bienes y servicios que requieran menor consumo de energía en su ciclo de vida, abarcando las etapas de fabricación, transporte, venta, utilización y disposición final. h) La reducción de uso y sustitución gradual de lámparas y electrodomésticos con alto consumo eléctrico, por aquéllos de bajo consumo. i) La organización y planeación urbana que favorezca el ahorro de energía en el transporte y actividades productivas de los habitantes. j) Las tecnologías para el aprovechamiento eficiente de la energía térmica, solar y

biomasa, en la vivienda rural. Crear la Comisión Nacional de Eficiencia Energética, como un órgano descentralizado de la Secretaría de Energía, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Imponer la obligación de las entidades de la administración pública federal, relativa a proporcionar la información o cooperación técnica que la citada comisión les solicite, en términos de la normatividad aplicable. Establecer que todas las personas físicas o morales residentes en el territorio nacional tendrán compromisos y obligaciones específicas en materia de eficiencia energética, en su calidad de consumidores de energía.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el párrafo sexto del artículo 27 y con el párrafo cuarto del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

Decreto que expide la Ley para la Eficiencia Energética

Artículo Único. Se expide la Ley para la Eficiencia Energética para quedar como sigue:

Ley para la Eficiencia Energética

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

MENR